

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12	" "
NUMERO SUELTO	0,50	" "
LINEA O FRACCION	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS,

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 27 de enero de 1943 por el que se aprueba el Reglamento de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Creada por Decreto de primero de octubre de mil novecientos treinta y siete la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas, como supremo galardón del Nuevo Estado al mérito nacional, ha venido siendo ésta denominada también, por influjo de sus distintivos; del Yugo y de las Flechas, e indistintamente con estos dos títulos se han concedido los diferentes grados de la Orden. Se hace preciso, por tanto, a la vez que se establece el Reglamento por el que ha de regirse la citada Orden, concretar de una manera definitiva su denominación.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — Queda aprobado el Reglamento por el que ha de regirse la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, que a continuación se inserta:

REGLAMENTO DE LA ORDEN IMPERIAL DEL YUGO Y LAS FLECHAS

TITULO I.—DE LA ORDEN EN GENERAL

Artículo primero. — La Orden creada por Decreto de primero de octubre de mil novecientos treinta y siete se denominará Orden Imperial del Yugo y las Flechas, constituyendo la más alta recompensa a los destacados servicios prestados a la Nación. Esta alta condecoración podrá ser concedida también a extranjeros.

Artículo segundo.—El emblema de la Orden será el de cinco Flechas en haz abierto y un Yugo apoyado sobre la intersección de las mismas; todo ello en color rojo y en forma de Cruz. Su lema será la frase evangélica "Caesaris caesari, Dei Deo".

Artículo tercero. — El Jefe del Estado es el Gran Maestro de la Orden, Jefe Supremo de la misma, quien la regirá plenamente encarnando los valores y virtudes que ella significa.

Artículo cuarto. — Los Caballeros

que han de componer esta Orden tendrán las siguientes categorías:

- Caballeros Gran Collar.
- Caballeros Gran Cruz.
- Caballeros Encomienda con placa.
- Caballeros Encomienda sencilla.
- Caballeros Medalla.

El número de Caballeros Gran Collar será de quince, como máximo. El de Caballeros Gran Cruz, doscientos cincuenta. Caballeros encomienda con placa, quinientos; no habiendo limitación para las demás condecoraciones.

Artículo quinto. — El Capítulo de la Orden estará integrado por todos los Caballeros, en sus distintas categorías, bajo la Presidencia del Gran Maestro.

Artículo sexto. — El Consejo de la Orden, presidido por el Gran Maestro, estará constituido por todos los Caballeros que posean el Gran Collar. Por seis Gran Cruz. Por doce Comendadores y por seis Caballeros Medalla.

Los veinticuatro últimos serán designados por el Gran Maestro entre los españoles que posean las citadas categorías de la Orden.

TITULO II.—DE LOS CABALLEROS

Artículo séptimo. — Los Caballeros serán nombrados libremente por el Gran Maestro.

Artículo octavo. — Será indispensable para ser nombrado Caballero el tener más de dieciocho años.

Artículo noveno. — Los Caballeros Gran Collar y Gran Cruz tendrán el tratamiento de Excelentísimos Señores. Los Caballeros Encomienda con placa, Ilustrísimos Señores.

Artículo décimo. — Si algún Caballero incurriese en la comisión de un delito, el Juez a quien competa el asunto deberá notificarlo al Canciller, siendo baja en la Orden con pérdida de todos sus derechos, una vez comprobada su culpabilidad.

TITULO III.—DE LOS CARGOS DE LA ORDEN

Artículo undécimo. — El Gran Maestro nombrará y revocará el cargo de Canciller, quien llevará la administración de la Orden, auxiliado por un Secretario y un Tesorero, pudiendo estos dos últimos ser elegidos o no entre los Caballeros de la Orden; y siendo nombrados y revoca-

dos en sus cargos directamente por el Canciller.

Artículo duodécimo. — La Cancillería de la Orden se establece en la Presidencia del Gobierno.

Artículo decimotercero. — Serán obligaciones del Canciller: Guardar los Sellos de la Orden y hacerlos poner en los títulos que por ella se expidan. Hacer que se observen puntualmente los Estatutos. Oír las quejas de los Caballeros y dar parte de ellas al Gran Maestro, y, finalmente, autorizar el movimiento de fondos del Tesoro de la Orden.

Artículo decimocuarto. — El Oficial de Secretaría ayudará al Canciller en cuanto éste lo ordene, llevará las actas del Consejo y reuniones de la Orden, extenderá los títulos y ejercerá cuantas funciones puedan corresponderle como Secretario del Canciller.

Artículo decimoquinto. — El Tesorero administrará el Tesoro de la Orden, rindiendo cuentas de su gestión, en treinta de marzo y treinta de septiembre de cada año, y en las entregas de su cargo, o en las del Canciller.

Artículo decimosexto. — El Secretario y el Tesorero dependerán directamente del Canciller, y éste dará cuenta de su gestión al Gran Maestro y al Consejo, siempre que se considere necesario.

TITULO IV.—DEL CAPITULO Y DEL CONSEJO

Artículo decimoséptimo. — El Capítulo se reunirá siempre que se le convoque. Los Caballeros asistirán a él ostentando las correspondientes insignias y sujetándose al ceremonial que se determine en la orden de convocatoria.

Artículo decimooctavo. — El Consejo se reunirá cuantas veces lo juzgue necesario del Gran Maestro.

Artículo decimonoveno. — El Consejo velará por la dignidad de la Orden en sus manifestaciones colectivas, así como vigilando y censurando, si es preciso, la conducta de sus componentes, pudiendo proponer la expulsión de los que se consideren indignos de pertenecer a la Orden.

TITULO V.—DE LAS CONDECORACIONES

Artículo vigésimo. — Las condecoraciones serán entregadas por la Cancillería a los Caballeros de la

Orden, debiendo ser devueltas a la misma en caso de que cualquiera de ellos perdiera el derecho a ostentarla, o cuando reciba otro grado superior. En caso de muerte, quedarán como recuerdo a los herederos.

GRAN COLLAR

Estará formado por la sucesión de las piezas siguientes a modo de eslabones: El Yugo con cinco Flechas superpuestas en su centro y abiertas en haz, en oro. A continuación dos aspas de Borgoña formando cruz y encerradas en un aro de oro; las aspas esmaltadas en rojo. Por este orden continuarán las piezas señaladas hasta un total de cuarenta y seis. De dos de las Cruces de Borgoña y en el centro del collar penderá un Aguila Imperial, sobre la que irá un Yugo y Flechas, y sobre el primero la inscripción "Caesaris, Caesari, Dei Deo".

GRAN CRUZ

Será una banda de moaré de ciento un milímetros de ancho, de color rojo y con una franja negra de cuarenta y un milímetros en su centro. Dicha banda se ostentará terciada desde el hombro derecho al costado izquierdo, uniendo sus extremos un rosetón icado confeccionado con la misma cinta de la banda y del cual penderá la Cruz de la Orden.

Esta será de oro o metal dorado, en forma de Cruz Paté, con un adó del mismo metal en su centro y sobre la intersección de sus aspas, el Yugo y las Flechas esmaltadas en rojo y con la misma inscripción citada para el Gran Collar. La Cruz tendrá un tamaño en sus aspas de cincuenta y ocho milímetros.

En el lado izquierdo del pecho ostentará una Cruz de la Orden semejante a la descrita, y cuyas aspas medirán setenta milímetros.

ENCOMIENDA CON PLACA

Los Caballeros de Encomienda con placa ostentarán en el cuello una cinta de los mismos colores que la correspondiente a la Gran Cruz, de treinta y cinco milímetros de ancho, y se llevará pendiente del cuello. Pendiente del centro de la cinta irá la Cruz de la Orden del mismo tamaño y características que la venera de la banda de las Grandes Cruces. En el lado izquierdo del pecho ostentarán una Cruz del mismo tamaño y características que los Caballeros con

Gran Cruz; y con la diferencia de que el fondo del círculo será en plata o plateado.

ENCOMIENDA SENCILLA

Los Caballeros a quienes corresponden esta condecoración ostentarán las mismas insignias que los poseedores de Encomienda con placa, excepto esta última.

MEDALLA

Pendiente de una cinta de treinta y cuatro milímetros de ancho, que se llevará prendida en el lado izquierdo del pecho por un pasador-hebilla de metal dorado, penderá una medalla de oro o dorado de cuarenta y dos milímetros de diámetro con la Cruz Paté esmaltada en negro en el anverso y reverso, figurando en el primero el Yugo y las Flechas en la forma y con la inscripción descrita para las demás condecoraciones de la Orden.

TITULO VI.—CONCESIONES

Artículo vigésimoprimer. — Las propuestas de concesión de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas, en sus diversas categorías, serán sometidas por el Canciller de la Orden a Su Excelencia el Jefe del Estado, Gran Maestro de la misma, siendo concedidas por Decreto.

Toda propuesta de recompensa será tramitada por la Cancillería de la Orden, y las que hayan de hacerse a favor de extranjeros, previamente por el Ministerio de Asuntos Exteriores, que las remitirá a la misma debidamente informadas.

La Cancillería de la Orden será la encargada de comprobar si la propuesta está debidamente justificada, tanto en cuanto a los méritos del presunto agraciado como al grado que pueda corresponderle.

Artículo vigésimosegundo. — La concesión de cualquiera de las categorías de la Orden estará sujeta al pago de los derechos e impuestos correspondientes de la Ley del Timbre.

La Cancillería de la Orden podrá proponer el abono de derechos reducidos; y en casos extraordinarios, la exención de los mismos y del impuesto del Timbre.

Artículo vigésimotercero. — La Cancillería de la Orden, cuando así lo considere oportuno, queda facultada para interesar de toda clase de Tribunales, Autoridades, Centros del Estado y del Movimiento los informes que estime necesarios, tanto en lo referente a los Candidatos propuestos como a los Caballeros pertenecientes a la Orden.

TITULO VII.—USO DE LAS CONDECORACIONES

Artículo vigésimocuarto. — No se podrá usar ninguna condecoración de esta Orden, aunque medie propuesta y nombramiento; hasta que el interesado haya obtenido el oportuno título, el cual estará autorizado por el Gran Maestro y firmada por el Canciller la constancia del cumplimiento del mandato de expedición. Todos los títulos llevarán el sello en seco de la Orden, y los concedidos a españoles además el timbre correspondiente adherido al documento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Gobierno Civil

Se pone en conocimiento de los Inspectores Farmacéuticos municipales que en el "Boletín Oficial del Estado" número 27, correspondiente al día 27 del actual, se publica relación de vacantes en la provincia de Palencia, que se anuncian para su provisión en propiedad.

Oviedo, 30 de enero de 1943.—El Gobernador civil,

César Guillén

Se pone en conocimiento de los Inspectores Farmacéuticos municipales que en el "Boletín Oficial del Estado" número 27, correspondiente al día 27 del actual, se publica relación de vacantes ocurridas con anterioridad a 18 de julio de 1936, que se anuncian para su provisión en propiedad.

Oviedo, 30 de enero de 1943.—El Gobernador civil,

César Guillén

CIRCULARES

Con esta fecha he autorizado al señor Alcalde del Ayuntamiento de Campo de Caso, para que dentro del concejo pueda hacer uso del empleo de la estricnina, a fin de exterminar el gran número de animales dañinos que existen y causan daños en los ganados y sembrados.

Oviedo, 30 de enero de 1943.—El Gobernador civil,

César Guillén

Con esta fecha se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Quirós, para que dentro del concejo pueda hacer uso del empleo de la estricnina, con el fin de exterminar a los lobos y demás animales dañinos que causan daños en los ganados y sembrados.

Oviedo, 30 de enero de 1943.—El Gobernador civil,

César Guillén

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

Nueva industria (expediente núm. 2.249)

Cumplidos los trámites reglamentarios, con esta fecha se autoriza a don Paulino Carcedo García, para el funcionamiento en Villar (Sotroñido) de una industria de fabricación de teja y ladrillo.

Oviedo, 28 de enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

Ampliación de industria (expediente núm. 2.354)

Cumplidos los trámites reglamentarios, con esta fecha se autoriza a la S. A. «Cerámicas Guisasola» domiciliada en Cayés (Llanera) para ampliar su industria de fabricación de teja y ladrillo con la instalación de un horno continuo, sistema Hoffmann.

Oviedo, 26 de enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

Delegación General de Correos y Telecomunicación

Por el presente se cita y emplaza a funcionario de Telégrafos D. Manuel García González, repartidor, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado instructor de depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta capital, haciéndole saber, que de no comparecer en el plazo legal de ocho días, se proseguirá la tramitación de su expediente sin más citarle ni oírle, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a 28 de enero de 1943.—El Juez instructor núm. 3 de Telégrafos, Pascual Hernández.

Servicio provincial de Ganadería

Anuncio de vacantes

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en virtud de los derechos que le concede el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de noviembre de 1941, la provisión de la 3.ª y 4.ª plazas de Inspectores municipales Veterinarios de dicha ciudad, dotadas respectivamente con las siguientes cantidades:

Primera vacante:

Por titular.	Ptas. 6.800
Por aumento transitorio.	1.500
Por reconocimiento domiciliario de reses de cerda	500

En total. Ptas. 8.800

Segunda vacante:

Por titular.	Ptas. 5.500
Por aumento transitorio.	1.600
Por reconocimiento domiciliario de reses de cerda	500

En total. Ptas. 7.400

Esta Jefatura, con autorización de la Dirección general de Ganadería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1941 y demás disposiciones vigentes, convoca a oposiciones para cubrir en propiedad las referidas plazas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en las oposiciones todos los Veterinarios que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios.

2.ª Las instancias se dirigirán en papel de 1,50 pesetas, a esta Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, calle del Marqués de Santa Cruz, núm. 6, en el término de 30 días para las plazas de la Península, y 45 para los que radiquen en Baleares y Canarias, a partir de la fecha del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Título administrativo o certificado por la Sección primera de la Dirección general de Ganadería, de haber sido expedido.

b) Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio de la profesión.

c) Ficha de méritos.

d) Certificado de haber sido depurado.

e) Los que deseén acogerse a los beneficios de la Ley de 25 de agosto de 1939, remitirán documentos que acrediten tal extremo.

f) Setenta y cinco pesetas en metálico.

4.ª Se fija para comienzo de los ejercicios de oposición, el día 10 de mayo del corriente año, en los locales que se determinarán oportunamente.

5.ª El Tribunal, que será presidido por un representante de la Dirección general de Ganadería, estará constituido por los miembros que señala el Decreto de 18 de octubre de 1941.

6.ª El Reglamento, ejercicios de oposición y programa, serán los que se publicaron por Orden ministerial de 10 de agosto de 1935, en la «Gaceta de Madrid».

Oviedo, 2 de febrero de 1943.—El Jefe del Servicio provincial, J. Ochoa.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona.—Palencia

CIRCULAR NÚM. 164

A) Objeto.—Sobre entrega de pulpa desecada por las fábricas azucareras de esta 7.ª Zona de Recursos a los cultivadores de remolacha.

B) Plazo de entrega.—Con objeto de evitar que importantes cantidades de este pienso estén inmovilizadas mientras se precisan para atenciones de la ganadería nacional, se fija un plazo que expira el 31 (treinta y uno) del próximo mes de marzo, para que los cultivadores que hayan hecho entrega de remolacha a fábricas azucareras, puedan retirar de las mismas las cantidades de pulpa desecada a que tienen derecho, según Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 296 y de esta de Recursos número 155.

Pasado este plazo se considerarán caducados tales derechos y las fábricas no podrán servir cantidad alguna de pulpa.

Palencia, 22 de enero de 1943.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Justo Guisasa Rodríguez, vecino de Cayés (Lugones), ha presentado solicitud de registro de cuarenta y seis hectáreas de la mina de arcilla para usos industriales que se conocerá con el nombre de «Alicia 2.ª», sita en la parroquia de Cayés, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 5.ª de la mina nombrada «Ideal 2.ª» núm. 24.577, o sea su mojón Norte-Este y desde él se medirán 100 metros en dirección Nordeste y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 100 metros al Noroeste para colocar la 2.ª; desde ésta 100 metros al Nordeste para la 3.ª; desde ésta 200 metros al Surdeste para la 4.ª; desde

esta 100 metros al Suroeste para la 5.^a; desde esta 200 metros al Surdeste para la 6.^a; desde esta 100 metros al Nordeste para la 7.^a; desde esta 100 metros al Surdeste para la 8.^a; desde esta 100 metros al Nordeste para la 9.^a; desde esta 200 metros al Surdeste para la 10; desde esta 100 metros al Nordeste para la 11; desde esta 300 metros al Surdeste para la 12; desde esta 100 metros al Nordeste para la 13; desde esta 300 metros al Surdeste para la 14; desde esta 100 metros al Nordeste para la 15; desde esta 200 metros al Surdeste para la 16; desde esta 300 metros al Suroeste para la 17; desde esta 200 metros al Noroeste para la 18; desde esta 100 metros al Suroeste para la 19; desde esta 300 metros al Noroeste para la 20; desde esta 100 metros al Suroeste para la 21; desde esta 300 metros al Noroeste para la 22; desde esta 100 metros al Suroeste para la 23; desde esta 100 metros al Noroeste para la 24; desde esta 100 metros al Suroeste para la 25; desde esta 100 metros al Noroeste para la 26; desde esta 100 metros al Suroeste para la 27; desde esta 400 metros al Noroeste para la 28; desde esta 200 metros al Nordeste llegando al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y seis pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al meridiano astronómico o sea los mismos que los de la mina «Ideal 2.^a» citada, para que inteste con ella en lo posible.

Fué admitido este registro con el número 25.275.

Hago saber: Que D. Andrés Aza García, vecino de Pola de Lena, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Aumento a Formidable», sita en el paraje llamado Morues, concejo de Pola de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 3.^a de la concesión «Rosario» número 8.032. Desde él se medirán en dirección E. 18,89 grados N. metros 357,80, colocándose la 1.^a estaca, que caerá sobre la línea punto de partida a 1.^a de la concesión «Formidable»; desde esta 1.^a estaca en dirección N. 18,89 grados O. 1.000 metros, colocándose la 2.^a; esta línea intesterá con la de 1.^a a 2.^a estaca de la concesión «Esperanto»; desde esta en dirección E. 18,89 grados N. se tomarán 200 metros, colocándose la 3.^a; desde esta en dirección S. 18,89 E. se medirán 1.000 metros para la 4.^a, y desde esta en dirección O. 18,99 grados S. se tomarán 200 metros, llegando así al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y los grados son centesimales.

Fué admitido este registro con el número 25.286.

Hago saber: que don Fernando González Tuñón, vecino de Laviana, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «José», sita en el paraje llamado Ballante, parroquia de Tanes, concejo de Campo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Milagritos» número 24.320. Desde el punto de partida a 1.^a estaca dirección S. 25°55 O. se medirán 300 metros; de 1.^a a 2.^a E. 25°55 S. 100 metros; de 2.^a a 3.^a al S. 25°55 O. 600 metros; de 3.^a a 4.^a O. 25°55 N. 300 metros; de 4.^a a 5.^a N. 25°55 E. 700 metros; de 5.^a a 6.^a E. 25°55 S. 100 metros; de 6.^a a 7.^a N. 25°55 E. 1000 metros; de 7.^a a 8.^a E. 25°55 S. 700 metros; de 8.^a a 9.^a S. 25°55 O. 400 metros; de 9.^a a 10.^a O. 25°55 N. 500 metros; de 10 a 11 S. 25°55 O. 300 metros; de 11 a 12 O. 25°55 N. 100 metros; de 12 a punto de partida S. 25°55 O. 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta y siete hectáreas solicitadas. Los rumbos son los mismos de la citada mina «Milagritos» número 24.320.

Fué admitido este registro con el número 25.263.

Hago saber: Que don José Díaz y Díaz Caneja, vecino de Colunga, ha presentado solicitud de registro de treinta y seis hectáreas de la mina de barita y espato fluor; que se conocerá con el nombre de «Carmina primera», sita en el paraje llamado Coceña y Follón, parroquia de Gobiendes y otras, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida, a la vez primera estaca, la estaca 45 de la mina «Coto Requeté» número 24.073, y en dirección N. 37° 87' Este, o sea girando el aparato hacia la derecha todo lo necesario para conseguir la misma desviación para todos los rumbos, con que se hizo la de demarcación de la expresada mina «Coto Requeté», se medirán 300 metros y se colocará la segunda estaca. 300 metros al Este la tercera, 200 metros al Norte la cuarta, 800 metros al Este la quinta, 400 metros al Sur la sexta, 100 metros al Oeste la séptima, 200 metros al Norte la octava, 300 metros al Oeste la novena, 100 metros al Sur la décima, 100 metros al Oeste la undécima, 100 metros al Sur la duodécima, 100 metros al Oeste la décimotercera, 100 metros al Sur la décimocuarta, y con 500 metros al Oeste se volverá al punto de partida de modo que las estacas desde la sexta a la décimocuarta, respectivamente, coincidan con las que tienen los números 36 a 44, todos inclusive; de la repetida mina «Coto Requeté», quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.266.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos citados, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 9 de enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Arango y Arango.

Ayudantía Militar de Marina de Luarca

EDICTOS

Don Emilio Aldir Fernández, Alférez de Navío de la R. N. M. Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca, Juez Instructor del expediente instruido con motivo del hallazgo en la mar de un fardo de caucho.

Hago saber: que el día 1.^o de enero actual, fué hallado flotando en la mar por el vecino de Téifaros (Navia) don Constantino García García, un fardo de caucho en láminas con un peso neto de 114 kilos, en las proximidades de la playa de Pedregal.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicho fardo, se presentarán en este Juzgado en el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el entendido, de que si no se presentasen al transcurrir el plazo señalado, con el fin de reclamar tal derecho, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Luarca, 25 de enero de 1943.—Emilio Aldir.

Don Emilio Aldir Fernández, Alférez de Navío de la R. N. M. Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca, Juez Instructor del expediente instruido con motivo del hallazgo en la mar de un fardo de caucho.

Hago saber: que el día 27 de diciembre último fué hallado en la mar por la tripulación de la embarcación de pesca «María de la Consolación», folio 697 lista 3.^a de este Distrito, un fardo de caucho en láminas con un peso neto de 115 kilos, a tres millas a la altura de Puerto de Vega.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicho fardo, se presentarán a deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el entendido, de que si transcurrido el plazo señalado, no se presentasen a reclamar tal derecho, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Luarca 25 de enero de 1943.—Emilio Aldir.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE RIBADESELLA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público con sus antecedentes en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.^o del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Ribadesella, 18 de enero de 1943.—El Alcalde, Saturnino Barro.

DE GOZON

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Eugenio Guardado Alonso, número 58 del reemplazo de 1938, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de sus hermanos Fructuoso y Manuel Guardado Alonso, a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan noticia y conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Fructuoso y Manuel Guardado Alonso, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Fructuoso y Manuel, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines del servicio militar de su hermano Eugenio Guardado Alonso.

Los repetidos Fructuoso y Manuel Guardado Alonso, son naturales de Perdonés, en la parroquia de Ambiedes, de este Municipio, hijos de José y de María y cuentan 38 y 35 años de edad, respectivamente.

Luanco, a 18 de enero de 1943.—El Alcalde, A. Prendes.

DE LLANERA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Rodríguez Suarez, número 107 del reemplazo de 1938, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Rodríguez Rodríguez, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Rodríguez Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Rodríguez Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José Rodríguez Suarez.

El repetido José Rodríguez Rodríguez, es natural de Molleda (Cervera), hijo de José y de Rafaela, y cuenta 58 años de edad.

Sus señas personales al tiempo de embarcar eran: estura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular y sin señas particulares.

Todo lo cual, certifico.

Llanera, 2 de enero de 1943.—El Secretario.

DE SALAS

Anuncio de subasta

La Corporación municipal en sesión celebrada el día 4 del corriente mes, acordó anunciar a subasta por el pl.

zo de veinte días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la enajenación de un sobrante de la vía pública en La Espina, llamada «Brañalonga», de una superficie de ocho metros cuadrados y lindante con la carretera de Ponferrada, por tipo mínimo de 200 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde Presidente, en papel de la octava clase, conforme al modelo que se inserta a continuación y en sobre cerrado en cuya cubierta se diga: «pliego para la subasta del sobrante de la vía pública de La Espina», acompañando un resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta tendrá lugar una vez transcurrido el plazo de veinte días hábiles en la primera sesión que se celebre, adjudicándola a la proposición más ventajosa y en el caso de empate por pujas a la llana durante quince minutos. En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de contratación municipal.

Salas, a 21 de enero de 1943.—El Alcalde, José A. Carbajal.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal número..., tarifa..., clase..., enterado del anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., sacando a subasta el sobrante de la vía pública de La Espina, llamado Brañalonga, acepta las condiciones y ofrece por él..., pesetas.

Fecha y firma

DE BOAL

Edictos

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Nicanor Jesús Soria García, número 62 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Víctor Soria Glez., y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Víctor Soria González se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Víctor Soria González para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Nicanor Jesús Soria García.

El repetido Víctor Soria González es natural de La Cuenca (Soria), hijo de Nicanor y de Eulalia y cuenta cuarenta y tres años de edad.

Todo lo cual, certifico.

Boal a 17 de enero de 1943.—El Secretario, Teodoro Campón.

DE CASTRILLÓN

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alfonso Galán Alvaré, número 28 del reemplazo de 1941, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José María Galán Alvaré, a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan

conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José María Galán Alvaré se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José María Galán Alvaré para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Alfonso Galán Alvaré.

El repetido José María Galán Alvaré es natural de Naveces (Castrillón), hijo de Manuel Galán González y de María Alvaré Suárez, y cuenta treinta y cinco años de edad, ignorándose las demás circunstancias personales.

Todo lo cual, certifico.

Castrillón 15 de enero de 1943.—El Secretario.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada en 17 de diciembre último ha acordado proveer, mediante concurso, previo examen de aptitud sobre los trabajos a realizar y de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939; una plaza de Auxiliar dotada con el sueldo anual de 3.600 pesetas.

Dado a que para el desempeño de esta plaza que se convoca se requiere conocimientos especiales y capacitación, sólo podrán concursarla quienes además de la cualidad de Mutilados, ex combatientes, etcétera, acrediten documentalmente haber desempeñado destinos semejantes.

Todos los aspirantes habrán de reunir la cualidad de español y tener cumplidos los 25 años, sin exceder de los 45, admitiéndose las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

A las instancias, dirigidas al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento citado, debidamente reintegradas, habrán de acompañar la documentación siguiente:

Documento acreditativo de que el concursante ha prestado servicios de auxiliar de otra Secretaría o haber desempeñado cargo análogo. Partida de nacimiento. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del concursante. Certificado de adhesión al Movimiento Nacional y certificación médica de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Para la decisión de los empates que pudieran surgir en las calificaciones o designación, la Comisión nombrada por esta Corporación será la que queda facultada y estará a lo determinado en el apartado B, y salvando la preferencia establecida por dicho precepto entre los de índole profesional, se establece como mérito haber prestado servicios en el mismo Municipio u otros, pero teniendo en cuenta el Municipio de más categoría y en igualdad el de más habitantes.

Dentro de los cinco días siguientes a haber transcurrido un mes de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», darán comienzo los ejercicios de la prueba de aptitud consistentes en cultura general y desarrollo de ejercicios teórico-prácticos relacionados con la función a desempeñar.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento y efectos procedentes.

Peñameñera Baja a 18 de enero de 1943.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE VILLAVICIOSA

El Licenciado don Ricardo Colubi Celayeta, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En Villaviciosa, a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Licenciado don Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes de la una como demandantes doña Francisca Pendás Vigil, mayor de edad, casada, asistida de licencia de su esposo don Casimiro Capellán Gobián; doña María Luisa y doña Carolina Capellán Vigil, mayores de edad, la primera con licencia de su esposo don José Martínez Cueto, soltera la segunda, las tres dedicadas a las labores propias de su sexo y vecinas de San Juan de Duz, en el concejo de Colunga, representadas por el Procurador don Fernando Sanchez Santirso, bajo la dirección del Letrado don Ernesto Robledo, y de la otra, como demandado don Manuel Miyar Cotariella, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, representado por los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de veinticuatro mil ciento veintisiete pesetas veintitres céntimos, equivalentes a dos mil doscientas tres, con cuarenta y un dólares; y

Fallo:

Que declarando como declaro haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador don Fernando Sanchez Santirso, en nombre de doña Francisca Pendás Vigil; doña María Luisa y doña Carolina Capellán Pendás, contra don Manuel Miyar Cotariella, debo de condenar y condeno a este, a que una vez firme esta resolución y en méritos de la equivalencia de dos mil doscientos tres dólares cuarenta y un centavos, por él percibidos pague a la doña Francisca la suma de doce mil sesenta y tres pesetas sesenta y un céntimos, y la doña María Luisa y doña Carolina como herederas de doña Quintina Pendás Vigil, y para la herencia de esta igual cantidad de doce mil sesenta y tres pesetas sesenta y un céntimos, con más los intereses legales correspondientes a dichos dos pagos, desde nueve de mayo último, fecha de la presentación de la demanda, hasta su completo pago, con imposición de todas las costas a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le hará la notificación en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio y firmo.—Manuel Alvarez.—

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior

sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose celebrando la audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico en Villaviciosa, a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Ricardo Colubi.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al expresado demandado don Manuel Miyar, extiendo la presente que firmo en Villaviciosa, a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Ricardo Colubi.

DE GIJÓN

EDICTO

Don Rogelio Borondo Sanchez, Juez de primera instancia del Juzgado municipal número dos de Gijón.

Hago saber: Que el día cuatro de marzo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado (27 diciembre 2-1.º), la subasta judicial de la finca que luego se dirá, acordada en autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Fernando Castro a nombre de don Román Infiesta contra la herencia yacente de don Angel Lopez Lopez, en reclamación de cantidad, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. El tipo de subasta es de doce mil ciento veintiocho pesetas.

2. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

3. La finca se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

4. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. Los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado hasta el día de la subasta.

6. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Finca que es objeto de la subasta:

Un trozo de terreno que comprende los solares números 32 y 33 de la manzana D) del plano de urbanización de una finca sita en términos del Real, de la antigua parroquia de Ceares, concejo de Gijón, que mide tres mil treinta y dos pies o sean doscientos cuarenta y tres metros quince decímetros cuadrados; linda por su frente o sea al Este, con la calle de León XIII, izquierda entrando, terreno de don Anselmo Cienfuegos, derecha entrando calle de Jesús, a la que también hace frente y por la espalda con solar número 34 de don Ceferino Peón. En esta finca existe una cimentación.

Valorada en doce mil ciento veintiocho pesetas.

Dado en Gijón, a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Rogelio Borondo Sanchez.—El Secretario P. H., José M.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial